



RADICACIÓN: 08-001-40-53-015-2021-00210-00  
SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA  
SOLICITANTE: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938-8  
GARANTE: MARGARITA CRESPO ALVAREZ

Señora Jueza: Informo a usted que la parte demandante, a través del representante legal de la sociedad que actúa como su apoderado judicial, mediante la dirección de correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud. Sírvasse proveer. Barranquilla, noviembre 10 de 2021.

STEPHANIE GARY BRIEVA  
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Noviembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021).

Por escrito que antecede, la sociedad apoderada judicial de la parte demandante, a través de su representante legal, mediante la dirección de correo electrónico [notificacionesprometeo@aecsa.co](mailto:notificacionesprometeo@aecsa.co), la cual coincide con la dirección de correo electrónico que el doctor CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES inscribió en el registro nacional de abogados del Consejo Superior de la Judicatura, pide la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria por pago de las cuotas en mora de la obligación que dio inicio a la presente solicitud.

Revisada la presente petición, encuentra este despacho que se reúnen los requisitos formales exigidos en el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 y del Decreto 1835 del 16 de septiembre de 2015, por lo que se ordena la terminación de la presente solicitud y la entrega del vehículo objeto de la solicitud de aprehensión al propietario y garante MARGARITA CRESPO ALVAREZ.

Corolario de lo anterior y cumplido como está el fin perseguido con la presente solicitud, el Despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se cancelará la solicitud de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas HEW-837.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Quince Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Decretar la terminación por pago de las cuotas en mora, de la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria del vehículo distinguido con placas HEW-837, clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, línea VERSA, color PLATA, modelo: 2020, motor HR16-332839U, chasis 3N1CN7AD2ZK169258, servicio PARTICULAR, de propiedad del garante MARGARITA CRESPO ALVAREZ, identificada con C.C. 32.624.822, en la cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A.
2. Decretar el levantamiento de la medida de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito. Líbrense las comunicaciones correspondientes.
3. Ordenar la entrega del vehículo distinguido con placas HEW-837, clase AUTOMOVIL, marca NISSAN, línea VERSA, color PLATA, modelo: 2020, motor HR16-332839U, chasis 3N1CN7AD2ZK169258, servicio PARTICULAR a su propietario y garante MARGARITA CRESPO ALVAREZ, identificada con C.C. 32.624.822.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO  
JUEZA

Oficios No. 0617

JDAD



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Quince Civil Municipal Mixto de Barranquilla

SICGMA

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano**  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 015  
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8844cc82745dbef7295f3adce79a677492175742f06b3b80dce8467eb71a2d4a**  
Documento generado en 10/11/2021 04:29:13 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>